

Nombre de alumno: Francisco Javier Gómez Hernández

Nombre del profesor: Reynaldo Francisco Manuel

Nombre del trabajo: Mapa conceptual

Materia: Bases fiscales

Grado: LAN02SSC1022

Grupo: A

## LA INFLACIÓN Y EL IMPUESTO SOBRES LA RENTA

## Articulo 44

Las personas morales determinarán, al cierre de cada ejercicio, el ajuste anual por inflación, como sigue:

- Determinarán el saldo promedio anual de sus deudas y el saldo promedio anual de sus créditos.
- II. Cuando el saldo promedio anual de las deudas sea mayor que el saldo promedio anual de los créditos, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación acumulable.
- III. El factor de ajuste anual será el que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del último mes s del ejercicio de que se trate entre el citado índice del último mes del ejercicio inmediato anterior.

## Articulo 45

Se considerará crédito, el derecho que tiene una persona acreedora a recibir de otra deudora una cantidad en numerario, entre otros: los derechos de crédito que adquieran las empresas de factoraje financiero.

- Los que sean a cargo de personas físicas y no provengan de sus actividades empresariales, cuando sean a la vista, a plazo menor de un mes o a plazo mayor si se cobran antes del mes.
- Los que sean a cargo de socios o accionistas, asociantes o asociados en la asociación en participación, que sean personas físicas o sociedades residentes en el extranjero
- III. Los que sean a cargo de funcionarios y empleados, así como los préstamos efectuados a terceros a que se refiere la fracción VII del artículo 27 de esta Ley.
- IV. Los pagos provisionales de impuestos, así como los estímulos fiscales.
  - . Cualquier ingreso cuya acumulación esté condicionada a su percepción efectiva. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a los ingresos derivados de los contratos de arrendamiento financiero por los que se ejerza la opción prevista en el artículo 17

## Articulo 46

Para los efectos del artículo 44 de esta Ley. se considerará deuda, cualquier obligación en numerario pendiente de cumplimiento, entre otras: las derivadas de contratos de arrendamiento financiero, de operaciones financieras derivadas a que se refiere la fracción IX del artículo 20 de la misma. las aportaciones para futuros aumentos de capital y las contribuciones causadas desde el último día del periodo al que correspondan y hasta el día en el que deban pagarse. También son deudas, los pasivos y las reservas del activo, pasivo o capital, que sean o hayan sido deducibles. Para estos efectos, se considera que las reservas se crean o incrementan mensualmente y en la

proporción que representan los ingresos del

mes del total de ingresos en el ejercicio.